



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00139 00

I.- Revisada la foliatura del expediente se evidenció que no se ha concluido el trámite de notificación de Servicios Agrícolas Reyes SAS en liquidación, porque a pesar de haberse remitido en debida forma el citatorio para notificación personal [fl.189-192], cuya entrega fue debidamente certificada, como se observa a folio 190, no ocurrió lo mismo con el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, porque, en el escrito enviado, a la enjuiciada sociedad se le previno para que concurriera al juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo o fijación del aviso, a notificarse personalmente de la providencia admisorio del líbello introductorio, sin embargo, a renglón seguido y de forma contradictoria se le indicó al destinatario que *«esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente del término de los 10 días, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo traslado de 10 días hábiles, dentro de este podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses»* advertencia que además de resultar improcedente genera confusión.

Ante tal panorama, se conmina al interesado para que adelante, con observancia de la disposición en comento, el referido trámite, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 y como quiera que el trámite



de notificación se empezó a surtir antes de la expedición del Decreto 806 de 2020.

II.- Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en la disposición en cita, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 14 de septiembre de 2020, por anotación en estado electrónico Nº 23 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
